

Decreto 58/2004, de 25 junio. Creación de la Comisión Interdepartamental para la Gestión del 1% Cultural

BO. Illes Balears 6 julio 2004, núm. 94/2004 [pág. 21]

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears (BOCAIB núm. 165, de 29 de diciembre de 1998) establece en el artículo 80 que en el presupuesto de cualquier obra pública, superior a cincuenta millones de pesetas (300.506,05 euros), financiada total o parcialmente por el Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares, los ayuntamientos, sus organismos autónomos y empresas públicas que dependan y sus concesionarios, se incluirá una partida de importe igual o superior al 1% de los fondos aportados por estas entidades, que se destinará a la conservación, la protección y al enriquecimiento del patrimonio histórico o al fomento de la creatividad artística.

Se considera conveniente la creación de un órgano colegiado que coordine la gestión de esta partida, a fin de facilitar el aprovechamiento y la rentabilidad de los recursos humanos y materiales, mejorar la eficacia y evitar duplicidades derivadas de actividades aisladas dentro del mismo Gobierno.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales y de la Consejería de Educación y Cultura, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 25 de junio de 2004, decreto:

Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión Interdepartamental para la gestión del 1% cultural, la cual quedará adscrita a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2. Funciones

Corresponden a la Comisión Interdepartamental para la gestión del 1% cultural las funciones siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de lo que prevé la Ley de Patrimonio Histórico, en cuanto al 1% cultural en referencia al 1% que se devenga por las Consejerías del Gobierno y sus Entidades.
- b) Tratar la gestión de la recaudación y aplicación del 1% cultural.
- c) Crear y gestionar una bolsa autonómica de proyectos a realizar para la conservación, la protección y el enriquecimiento del patrimonio histórico o para el fomento de la creatividad artística, en aplicación de los fondos del 1 % cultural.

Artículo 3. Composición

La Comisión Interdepartamental para la gestión del 1 % cultural estará constituida por:

-Una presidencia, que ocupará la persona titular de la Vicepresidencia de Gobierno y Consejería de Relaciones Institucionales, o persona en quien delegue.

-Una vicepresidencia, que ocupará la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, o persona en quien delegue.

-Vocales:

*La persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Innovación, o persona en quien delegue.

*La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

*La persona titular de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, o persona en quien delegue.

*La persona titular de la Dirección General de Cultura.

*El secretario o la secretaria general de la Consejería de Relaciones Institucionales.

*El secretario o la secretaria general de la Consejería de Educación y Cultura.

- *El secretario o la secretaria general de la Consejería de Economía, Hacienda y Innovación.
 - *El secretario o la secretaria general de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
 - *El secretario o la secretaria general de la Consejería de Medio Ambiente.
- Actuará como secretaria jefa del Servicio de Cultura.

Artículo 4. Funcionamiento

La Comisión Interdepartamental para la gestión del 1% cultural se ajustará en su funcionamiento a lo que prevé el artículo 17 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de las Illes Balears, y el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se refiere al régimen jurídico de los órganos colegiados.

Disposición final primera.

Se faculta al consejero de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haber sido publicado en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».